

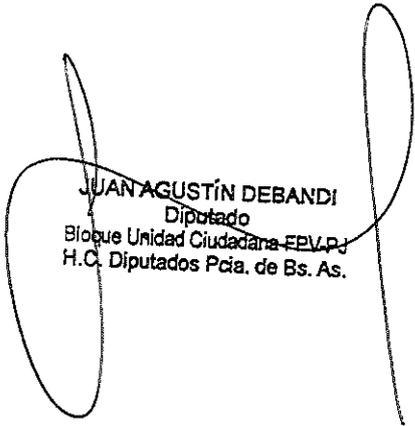


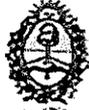
PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires

Declara

Su apoyo a la iniciativa de la bloque de concejales y concejalas PJ-FPV-UC del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Tres de Febrero, que tramita bajo el número de expediente 9831, presentado el 17 de mayo del corriente año, el cual busca declarar la Emergencia Educativa en el mencionado municipio por el lapso de 1(un) año, instando al Departamento Ejecutivo a que utilice todos los mecanismos legales a su alcance para contribuir a garantizar el acceso a la educación de todos los habitantes del distrito.


JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-EPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



FUNDAMENTOS

La iniciativa impulsada por el bloque de concejales PJ-FPV del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Tres de Febrero, la cual apoyamos mediante la presente declaración tiene su sustento en la Constitución Nacional, que garantiza el derecho a la educación pública, gratuita y universal para todos los argentinos sin distinciones de ninguna especie.

La educación ha sido y es siempre un pilar fundamental para el progreso integral de la Nación y, en tal sentido, debe ser concebida como una inversión antes que como un gasto. En este sentido, todo lo que pueda hacerse para asegurar la escolaridad y promover la formación de nuestros niños y jóvenes debe ser hecho. Y esto incluye desde las obras de infraestructura necesarias hasta la mejora incesante de la calidad de la enseñanza.

Como dice el Santo Padre Francisco: *“frente a un individualismo invasor que hace humanamente pobres y culturalmente estériles, es necesario humanizar la educación”*; por lo tanto los dispositivos para una mejor educación tienen que, desde el Estado, fortalecerse con más presupuesto y mejor calidad.

Es evidente que las distintas formas de violencia, de pobreza, de sufrimiento, de discriminación, de marginación y de acciones restrictivas de las libertades fundamentales, crean una cultura del descarte en la que los niños, niñas y jóvenes son las primeras víctimas.

La Ley N° 26.206 de Educación Nacional establece en el artículo 1° el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, inciso 22 y concordantes, y de acuerdo con los principios que allí se establecen y los que en esta ley se determinan. En su



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 1706 /18-19



artículo 2° dice: La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado.

En ese sentido, es dable poner de manifiesto que la reducción presupuestaria progresiva de estos últimos 3 años en el área educativa de la provincia de Buenos Aires atenta contra lo escrito en la Carta magna y afecta directamente a los distritos. La participación de la Dirección General de Cultura y Educación en el presupuesto total de la provincia de Buenos Aires pasó del 27,8% en 2015 al 26,0% en 2018, perdiendo 1,8% de gravitación. La pérdida también se dio en términos reales al caer un 7,7% en igual período.

A esa medida se le suma la decisión de la provincia de Buenos Aires de eliminar los bachilleratos para adultos en todo su territorio y de traspasar los Centros de Formación Profesional al ámbito de Trabajo provincial, desnaturalizando así su función esencial que es educativa.

Asimismo, se redujeron distintos programas socioeducativos: CAI, CAJ (éstos tuvieron una reducción de 50% en el 2018), la baja del CONECTAR IGUALDAD, y entrega de libros de textos.

A todo esto se le suman también problemas de infraestructura escolar, falta de cargos docentes, cierre de cursos y escuelas, salud laboral, sistema de licencias médicas, sistema previsional y paritarias salariales.

A su vez, exigen a las escuelas presentar a la Dirección General de Educación y Cultura de la Provincia toda la documentación administrativa de forma on-line sin ofrecerle los soportes tecnológicos adecuados para ello.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 1706 /18-19



En lo que respecta a las escuelas del Distrito de Tres de Febrero , debido a la crisis que afecta hoy a nuestro país, se torna necesario un aumento en la cantidad de cupos del servicio alimentario de los comedores escolares.

Con las últimas lluvias la comunidad educativa de Tres de Febrero se declaró en alerta tras los distintos inconvenientes que afectaron a muchas escuelas, como inundaciones, paredes electrificadas, derrumbes de mampostería, entre otros, por lo que tuvieron que suspender las clases en algunas de ellas. Por este motivo se le exige a la Intendencia Municipal que realice las inversiones necesarias para paliar la falta de mantenimiento de los edificios educativos.

Todos estos problemas atentan y afectan directamente contra el sistema Educativo del Distrito de Tres de Febrero.

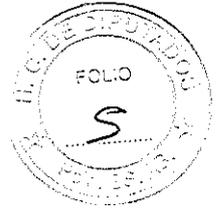
La Ley 13.010, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las Leyes N° 13.163 y 13.403, en su artículo Artículo 7 dice que: "La distribución de la recaudación total del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el tramo descentralizado en virtud del artículo anterior se realizará de la siguiente forma: b. El 25% será destinado al Fondo Provincial Compensador de Mantenimiento de Establecimientos Educativos que se crea por la presente Ley." Se expresa en los Artículos 8 y 9 de dicha Ley: "Créase el Fondo Provincial Compensador de Mantenimiento de Establecimientos Educativos el que se integrará con los recursos establecidos en el inciso b) del artículo anterior, destinado al mantenimiento de los establecimientos educativos de la Provincia de Buenos Aires. Artículo 9: Los recursos del Fondo Provincial Compensador de Mantenimiento de Establecimientos Educativos serán distribuidos entre los Consejos Escolares, en la proporción que establezca al efecto la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia, para ser destinados al mantenimiento de los establecimientos escolares provinciales ubicados en su jurisdicción territorial".

Asimismo, la Provincia participará de la distribución de los recursos del Fondo Compensador de Mantenimiento de Establecimientos Educativos en la proporción a que refiere el artículo anterior, en relación a los



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

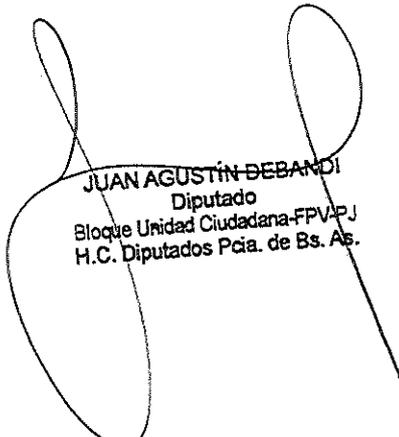
EXPTE. D- 1706 /18-19



establecimientos escolares provinciales localizados en Municipios que no se hayan incorporado al presente régimen.

Los municipios que integran el área territorial del conurbano bonaerense, conforme lo establecido en el artículo 46 de la ley de presupuesto provincial N°14982 y en el artículo 1º de la Ley N° 13473, deberán destinar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de estos recursos a la infraestructura educativa. La afectación dispuesta en el presente párrafo será de aplicación luego de contemplar los gastos de funcionamiento mencionados en el párrafo anterior.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los legisladores y legisladoras nos acompañen con su voto.


JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPVAPJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.